

**Acta de la sesión ordinaria de la
Comisión Permanente del Consejo de Gobierno de 24 de septiembre de 2025**

ORDEN DEL DÍA

PRIMER PUNTO. Aprobación de las actas de la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno correspondientes a su sesión ordinaria de 25 de junio y a sus sesiones extraordinarias de 11 y 23 de julio de 2025.

SEGUNDO PUNTO. Propuesta nombramiento de directora de estudio propio.

TERCER PUNTO. Propuesta de nombramiento de codirectora de estudio propio

CUARTO PUNTO. Propuesta de nombramiento de director de estudio propio

QUINTO PUNTO. Propuesta de nombramiento de codirectores de estudio propio

SEXTO PUNTO. Propuesta de nombramiento de director del Colegio Mayor Universitario "Miraflores".

SÉPTIMO PUNTO. Resolución del Recurso de reposición por la denegación del nombramiento como profesora emérita.

OCTAVO PUNTO. Propuesta de nombramiento de colaboradora extraordinaria clínica.

A las nueve menos cuarto, del día 24 de septiembre de 2025, se reúnen en sesión ordinaria los miembros de la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno, en el despacho del Secretario General, situado en la planta 1 del edificio Paraninfo de la Universidad de Zaragoza, conforme a lo establecido en la convocatoria para tratar los puntos del orden del día, que se recogen al margen.

La reunión se celebra de forma presencial, si bien uno de los miembros ha votado anticipadamente a través de la aplicación moodle habilitada en la dirección <http://colegiados.unizar.es>, en la página "Comisión Permanente del Consejo de Gobierno", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 5/2021, de 29 de junio. Como Secretario General verifico que ha accedido mediante su NIP y contraseña administrativa D. Francisco José Fernández Álvarez.

Abierta la sesión, con la presencia física del resto de miembros reseñados al margen se adoptan los siguientes acuerdos:

PRIMER PUNTO. Aprobación de las actas de la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno correspondientes a su sesión ordinaria de 25 de junio y a sus sesiones extraordinarias de 11 y 23 de julio de 2025.

Las actas se aprueban por unanimidad. El voto de D. Francisco José Fernández Álvarez se emitió anticipadamente a través de la aplicación moodle.

SEGUNDO PUNTO. Propuesta nombramiento de directora de estudio propio.

Por unanimidad se acuerda nombrar a Dña. Marta Ruiz de Arcaute Rivero, como directora del estudio propio "Diploma de Especialización en Clínica de Pequeños Rumiantes", a propuesta de



Asistentes
<u>Presidenta Rectora</u> Rosa M ^a Bolea Bailo
<u>Secretario General</u> Javier López Sánchez
<u>Designado por la Rectora</u> Ismael Jiménez Compairé
<u>PDI</u> Ana Yetano Sánchez de Muniaín Francisco José Fernández Álvarez (a través de Moodle)
<u>PTGAS</u> José Antonio González Martínez

la Decana de la Facultad de Veterinaria, órgano coordinador del citado estudio, en sustitución de D^a. Delia María Lacasta Lozano. El voto de D. Francisco José Fernández Álvarez se emitió anticipadamente a través de la aplicación moodle.

TERCER PUNTO. Propuesta de nombramiento de codirectora de estudio propio.

Por unanimidad se acuerda nombrar a Dña. Aurora López Azcona, como codirectora del estudio propio “Master Derecho Civil y Foral en el contexto nacional y europeo”, a propuesta del Decano de la Facultad de Derecho, órgano coordinador del citado estudio. El voto de D. Francisco José Fernández Álvarez se emitió anticipadamente a través de la aplicación moodle.

CUARTO PUNTO. Propuesta de nombramiento de director de estudio propio.

Por unanimidad se acuerda nombrar a Don Julen Munárriz Tabuena, como director del estudio propio “Diploma de Especialización en Investigación en Áreas Científicas”, a propuesta de la Decana de la Facultad de Ciencias, órgano coordinador del citado estudio, en sustitución de Don Javier Fernández López. El voto de D. Francisco José Fernández Álvarez se emitió anticipadamente a través de la aplicación moodle.

QUINTO PUNTO. Propuesta de nombramiento de codirectores de estudio propio.

Por unanimidad se acuerda nombrar a Dña. María Videgaín Marco y a D. Juan José Barriuso Vargas, como codirectores del estudio propio “Experto Universitario en Producción Vegetal y Gestión de Plagas”, a propuesta del Director de la Escuela Politécnica Superior, órgano coordinador del citado estudio. El voto de D. Francisco José Fernández Álvarez se emitió anticipadamente a través de la aplicación moodle.

SEXTO PUNTO. Propuesta de nombramiento de director del Colegio Mayor Universitario “Miraflores”.

Por unanimidad se emite informe favorable sobre el nombramiento como director del Colegio Mayor Universitario “Miraflores” de D. Francisco Casado Tello. El voto de D. Francisco José Fernández Álvarez se emitió anticipadamente a través de la aplicación moodle.

SÉPTIMO PUNTO Resolución del recurso de reposición por la denegación del nombramiento como profesora emérita.

CSV: 379615db3e7b1e1567cde50ea4d450fd	Organismo: Universidad de Zaragoza	Página: 2 / 10
Firmado electrónicamente por	Cargo o Rol	Fecha
ROSA MARIA BOLEA BAILO	Rectora de la Universidad de Zaragoza	06/11/2025 13:31:00
JAVIER LOPEZ SANCHEZ	Secretario General de la Universidad de Zaragoza	06/11/2025 14:05:00



La Comisión Evaluadora de Profesores Eméritos ha emitido un informe, de fecha 18 de septiembre de 2025, que se acompaña a esta acta como Anexo I, que desestima las peticiones relacionadas con la valoración de los méritos de la profesora Escribano Paño y confirma la valoración emitida en su sesión de 29 de mayo de 2025.

Por otra parte, en relación con las alegaciones de Dª María Victoria Escribano Paño relacionadas con la errónea aplicación del Reglamento de profesores eméritos en cuanto a la composición de la Comisión evaluadora, se presenta un escrito por el Secretario General en el que informa sobre esa cuestión en los siguientes términos:

«En relación con la errónea aplicación del Reglamento de profesores eméritos, en cuanto a la composición de la Comisión evaluadora, su recurso se funda en que la intervención, como suplente, de D. Severino Escolano Utrilla, catedrático de Geografía Humana suponía que hubiese en la Comisión evaluadora de profesores eméritos dos miembros de la macroárea de Ciencias Sociales y Jurídicas y ninguno de la macroárea de Artes y Humanidades, en contravención con lo establecido en el artículo 8 del Reglamento de Profesores Eméritos de la Universidad de Zaragoza.

Considera la recurrente que la ausencia de un catedrático de la macroárea de Artes y Humanidades ha impedido la aplicación del baremo conforme a los criterios específicos de su macroárea, con invocación, respecto de esta cuestión, de lo establecido en el artículo 6.4 del Reglamento de Profesores Eméritos de la Universidad de Zaragoza.

La conformación de las macroáreas de conocimiento, en la Universidad de Zaragoza se estableció en el Anexo de la Resolución de 2 de mayo de 2017 del Rector de la Universidad de Zaragoza por la que se aprueba el Texto Refundido del Reglamento de la organización y gestión de la calidad de los estudios de grado y máster universitario (BOUZ 5/17).

Este Anexo remite, en la configuración de las macroáreas, a lo establecido en el Real Decreto 415/2015, de 29 de mayo. Este Real Decreto añade un Anexo I, al Real Decreto 1312/2007 -que también modifica en otros aspectos-, en el que se establecen las “Comisiones de Acreditación y áreas de conocimiento asignadas a cada una de ellas”. La Resolución del Rector de la Universidad de Zaragoza toma como referencia la conformación de esas Comisiones para establecer las “macroáreas” en la Universidad de Zaragoza. En el Anexo I introducido en el Real Decreto 1312/2007, por el Real Decreto 415/2015, de 29 de mayo, se asignan a la Comisión de Artes y Humanidades, las siguientes áreas de conocimiento:

- 430. Geografía Física.
- 435. Geografía Humana.

Por lo tanto, las áreas de conocimiento en el ámbito de la Geografía se adscribieron en la Universidad de Zaragoza a la macroárea de Artes y Humanidades por la Resolución de 2 de mayo de 2017 del Rector de la Universidad de Zaragoza.

CSV: 379615db3e7b1e1567cde50ea4d450fd	Organismo: Universidad de Zaragoza	Página: 3 / 10
Firmado electrónicamente por	Cargo o Rol	Fecha
ROSA MARIA BOLEA BAILO	Rectora de la Universidad de Zaragoza	06/11/2025 13:31:00
JAVIER LOPEZ SANCHEZ	Secretario General de la Universidad de Zaragoza	06/11/2025 14:05:00



La Disposición adicional octava de los Estatutos de la Universidad de Zaragoza, aprobados por Decreto 23/2025, de 28 de febrero del Gobierno de Aragón, establece que “El Consejo de Gobierno agrupará las áreas o ámbitos de conocimiento en macroáreas, a efectos de lo dispuesto en estos Estatutos”. Esa norma aún no se ha dictado. La Resolución de 2 de mayo de 2017 del Rector no ha sido modificada, ni derogada expresa o tácitamente por norma posterior alguna.

Adviértase que la remisión hecha por la Resolución de 2 de mayo de 2017 del Rector toma como criterio de referencia un Anexo que introduce el Real Decreto 415/2015 en otro anterior. Los Reales Decretos 1312/2007 y 415/2015 regulaban la actividad de evaluación de la calidad en la investigación y no, directamente, la configuración de las macroáreas en las distintas Universidades. La autonomía universitaria lleva a que cada Universidad pueda conformar a sus propios efectos organizativos sus macroáreas de forma diversa.

La Orden UNI/419/2023, de 17 de abril, modificó el anexo I del Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre si bien mantuvo las áreas de Geografía en el área de Arte y Humanidades.

El Real Decreto 678/2023, de 18 de julio derogó el Real Decreto 1312/2007, salvo su anexo I. Este se mantuvo vigente. Posteriormente, el Anexo I fue suprimido por la Resolución de 14 de noviembre de 2023, de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, por la que se crean las comisiones de acreditación que valoran los méritos y competencias en el procedimiento de acreditación estatal para el acceso a los cuerpos docentes universitarios. Esta Resolución adscribe las áreas de Geografía a la Comisión 24 de Ciencias Sociales I. Esta norma no puede ser una referencia para la constitución de las cinco macroáreas de la Universidad de Zaragoza al establecer una agrupación de áreas en 29 comisiones con criterios que no guardan parangón con los establecidos en el Anexo I del Real Decreto 1312/2007. En todo caso, la remisión de la Resolución del Rector de 2 de mayo de 2017 a ese Anexo I comporta la agrupación de las áreas de conocimiento conforme al criterio allí definido hasta que se proceda a una nueva ordenación conforme a lo previsto en la Disposición adicional octava de los Estatutos de la Universidad de Zaragoza.

Además, el nombramiento de los miembros de la Comisión Evaluadora de Profesores Eméritos se llevó a cabo por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza de 28 de junio de 2023, momento en el que aún estaba vigente el anexo I del Real Decreto 1312/2007, e incluso el propio Real Decreto 1312/2007.

La recurrente en su escrito de interposición del recurso indica que en 2023 se produjo el cambio de adscripción de esta disciplina a la macroárea de Ciencias Sociales y Jurídicas, pero no indica qué norma fue la que acordó ese cambio de adscripción en el seno de la Universidad de Zaragoza.

Es correcta la conformación de la Comisión».

CSV: 379615db3e7b1e1567cde50ea4d450fd	Organismo: Universidad de Zaragoza	Página: 4 / 10
Firmado electrónicamente por	Cargo o Rol	Fecha
ROSA MARIA BOLEA BAILO	Rectora de la Universidad de Zaragoza	06/11/2025 13:31:00
JAVIER LOPEZ SANCHEZ	Secretario General de la Universidad de Zaragoza	06/11/2025 14:05:00



D. Ismael Jiménez solicita que se añada a la anterior fundamentación que subsidiariamente, para el caso en que se considerase que esta conformación no es correcta, cabría aducir que la irregular conformación de la Comisión no ha afectado a los intereses de la recurrente.

El acuerdo fue adoptado por asentimiento por la Comisión, por lo que la intervención del representante de la macroárea de Arte y Humanidades no altera el resultado de la decisión. Desde el punto de vista de la conservación de los actos administrativos, debe mantenerse el acuerdo adoptado.

Todos los miembros de la Comisión estaban en condiciones de valorar los méritos alegados.

Se añade a lo anterior lo apuntado por el Secretario General en su escrito de propuesta de resolución en los siguientes términos: «Es cierto que el apartado 4 del artículo 6, del Reglamento de los profesores eméritos, aprobado por Acuerdo de 22 de febrero de 2019, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza establece que “En la aplicación del baremo a los méritos previstos en los párrafos b) y c) del apartado 1, la Comisión deberá tener en cuenta y ponderar adecuadamente la adscripción del solicitante a determinada macroárea y, en su caso, área de conocimiento, para otorgar la puntuación que corresponda, reparando especialmente en si las tesis doctorales han sido publicados o en la trascendencia científica o tecnológica de las mismas”.

El baremo agrupa los requisitos exigidos en relación con la dirección de tesis doctorales distinguiendo entre las macroáreas de Arte y Humanidades y de Ciencias Sociales y Jurídicas por una parte y por otra, el resto de macroáreas. La recurrente ha sido valorada, para determinar si alcanzaba el mínimo de tesis dirigidas, conforme a las exigencias mínimas establecidas para las áreas de Arte y Humanidades y de Ciencias Sociales y Jurídicas».

En atención a las anteriores consideraciones y a la vista del informe de la Comisión Evaluadora de Profesores Eméritos, que reitera la valoración hecha en su momento, y que tiene carácter vinculante, en virtud de lo establecido en el artículo 8.3 del Reglamento de los profesores eméritos, por unanimidad se desestima del recurso presentado por Dª Mª Victoria Paño. El voto de D. Francisco José Fernández Álvarez se emitió anticipadamente a través de la aplicación moodle.

OCTAVO PUNTO Propuesta de nombramiento de colaboradora extraordinaria clínica.

Se acuerda por unanimidad nombrar como colaboradora extraordinaria clínica en Ciencias de la Salud Humana para el curso académico 2025-2026, a Doña Rebeca Rubio Escuin, quedando adscrita al Departamento de Medicina, Psiquiatría y Dermatología de la Facultad de Medicina. En el caso de que incurra de manera sobrevenida en la circunstancia prevista en el apartado primero del artículo 1.º del Reglamento sobre colaboradores extraordinarios aprobado por Acuerdo de 16 de noviembre de 2022, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, el nombramiento no será eficaz y, de haberlo sido, será cesada.

CSV: 379615db3e7b1e1567cde50ea4d450fd	Organismo: Universidad de Zaragoza	Página: 5 / 10
Firmado electrónicamente por	Cargo o Rol	Fecha
ROSA MARIA BOLEA BAILO	Rectora de la Universidad de Zaragoza	06/11/2025 13:31:00
JAVIER LOPEZ SANCHEZ	Secretario General de la Universidad de Zaragoza	06/11/2025 14:05:00



Sin otros puntos que tratar, se termina la sesión a las 8:58 horas, de todo lo cual doy fe con el visto bueno de la Rectora Magnífica.

Zaragoza a 24 de septiembre de 2025

Firmado electrónicamente y con autenticidad contrastable según al artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015 por Javier López Sánchez, Secretario General de la Universidad de Zaragoza, con el visto bueno de Rosa Bolea Bailo, Rectora de la Universidad de Zaragoza.



379615db3e7b1e1567cde50ea4d450fd

Copia auténtica de documento firmado digitalmente. Puede verificar su autenticidad en <http://valide.unizar.es/csv/379615db3e7b1e1567cde50ea4d450fd>

CSV: 379615db3e7b1e1567cde50ea4d450fd	Organismo: Universidad de Zaragoza	Página: 6 / 10
Firmado electrónicamente por	Cargo o Rol	Fecha
ROSA MARIA BOLEA BAILO	Rectora de la Universidad de Zaragoza	06/11/2025 13:31:00
JAVIER LOPEZ SANCHEZ	Secretario General de la Universidad de Zaragoza	06/11/2025 14:05:00



Javier López Sánchez, Secretario General de la Universidad de Zaragoza,

C E R T I F I C A

Que los miembros de la Comisión Evaluadora de Eméritos celebrada el día 18 de septiembre de 2025 han emitido el siguiente informe



Copia auténtica de documento firmado digitalmente. Puede verificar su autenticidad en <http://valide.unizar.es/csv/379615db3e7b1e1567cde50ea4d450fd>
6cd4a1c5df7f406807b72187c29dfcf9

Informe de la Comisión Evaluadora de profesores eméritos del 18 de septiembre de 2025

La Comisión Evaluadoras de Profesores Eméritos, reunida en sesión ordinaria el 18 de septiembre de 2025, para revisar la valoración de los méritos de Dª María Victoria Escribano Paño, como consecuencia del recurso de reposición interpuesto el 18 de julio de 2025 contra la resolución de la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno de 25 de junio de 2025, por la que se denegaba su solicitud de nombramiento como profesora emérita emite el siguiente:

Informe que confirma la valoración realizada por esta Comisión de los méritos presentados por Dª María Victoria Escribano Paño en su sesión de 29 de mayo de 2029, sin que proceda su modificación en atención a las razones esgrimidas en su escrito de reposición.

Así, en concreto,

En relación con la alegación contenida en el subapartado a)

Alega la recurrente que se le han otorgado 15 puntos en razón de los 6 períodos de actividad investigadora reconocidos. Esta valoración es conforme con el baremo del Reglamento de los Profesores Eméritos. La recurrente aduce que a otro candidato con 5 períodos de actividad investigadora se le han otorgado 15 puntos. El error afecta a ese otro candidato, pero no puede considerarse que se hayan valorado erróneamente los méritos aducidos por la recurrente en este apartado a). En todo caso, la Comisión quiere dejar constancia que a ese otro candidato (D. Marcos Sanso Frago) se le otorgaron 15 puntos porque adujo junto a los 5 períodos de actividad investigadora (los comúnmente denominados sexenios de investigación) otro periodo de transferencia de resultados de la investigación (que comúnmente se conoce como sexenio de transferencia) y que está equiparado en sus efectos a los períodos de actividad investigadora. Por lo tanto D. Marcos Sanso Frago alegó 6 períodos de actividad investigadora que se valoraron con 15 puntos.

En relación con la alegación contenida en el subapartado b)

La recurrente impugna la decisión de la Comisión evaluadora que, conforme se recoge en el acta, indica "Alega la dirección de 5 tesis doctorales. No alcanza, en atención a la macroárea a la que pertenece, el mínimo de 7 tesis doctorales dirigidas, por lo que obtiene 0 puntos en este apartado".

unizar.es

CSV: 6cd4a1c5d17f406807b72187c29dfcf9	Organismo: Universidad de Zaragoza	Página: 1 / 4	
Firmado electrónicamente por	Cargo o Rol	Fecha	
JAVIER LOPEZ SANCHEZ	Secretario General de la Universidad de Zaragoza	25/09/2025 17:48:00	

CSV: 379615db3e7b1e1567cde50ea4d450fd	Organismo: Universidad de Zaragoza	Página: 7 / 10	
Firmado electrónicamente por	Cargo o Rol	Fecha	
ROSA MARIA BOLEA BAILO	Rectora de la Universidad de Zaragoza	06/11/2025 13:31:00	



La recurrente aduce que, en su solicitud, alegó que había dirigido 5 tesis doctorales y que se encontraba dirigiendo, en el momento de presentar esa solicitud, otras 2 tesis doctorales. Entiende que el artículo 6.1 b) del Reglamento de profesores eméritos al hacer referencia a "haber dirigido, al menos, 7 tesis doctorales" no exige que las tesis dirigidas hayan sido ya defendidas, pues la condición de director de una tesis se tiene desde su nombramiento por la correspondiente Comisión Académica, lo que apoya en el RD 99/2011, de 28 de enero.

Sin perjuicio de la determinación de qué debe entenderse por la condición de director de una tesis, la redacción del artículo 6.1 b) del Reglamento de profesores eméritos al utilizar los términos "haber dirigido", en un sentido literal y finalista, no parece que pueda interpretarse como sinónimo de haber desempeñado la función de director o directora de una tesis. Al establecer un mínimo de tesis que hayan sido dirigidas, en un sentido inmediato –literal– y atendiendo a la finalidad de la norma –que regula méritos relevantes para la concesión de la condición de profesor emérito– debe interpretarse que hace referencia a tesis que hayan sido terminadas, defendidas y que hayan obtenido una calificación de, al menos, apto. En otro caso, se estaría admitiendo que sería un mérito relevante para adquirir la condición de profesor emérito la dirección de tesis por más que no hubiesen alcanzado la calificación de apto, o incluso si se hubiese aconsejado al doctorando que no la defendiese por su baja calidad. Sin perjuicio de que, desde su nombramiento como director o directora, se adquiera tal condición en relación con una tesis, la valoración como mérito relevante de una actividad de dirección de tesis reclama, en un sentido lógico y natural, que esa actividad de dirección haya conducido a la efectiva defensa, de forma exitosa, de la tesis doctoral dirigida. En definitiva, figurar en como director de una tesis en el impresario de admisión al doctorado no es un mérito relevante, lo es haber dirigido una tesis que ha sido defendida y ha obtenido, al menos, la calificación de apto.

Aduce la recurrente que la Comisión evaluadora incurre en incongruencia al valorar con 0 puntos este apartado b) del artículo 6.1 del Reglamento de profesores eméritos, cuando a otro candidato, sin alcanzar el mínimo exigido en el apartado c) del artículo 6.1, se le valoran con 10 puntos los méritos que aduce.

No advierte la recurrente que el artículo 6.2 del Reglamento de profesores eméritos establece que "*para ser evaluado* y, en su caso, propuesto, el solicitante deberá acreditar necesariamente los servicios destacados relativos a la actividad investigadora previstos en el apartado 1 a) así como dos, al menos, del resto de los servicios destacados en el apartado anterior", es decir, los señalados en las letras b) a e) del artículo 6.1. Al no alcanzar la recurrente el mínimo solo en uno de los subapartados de las letras b) a e) del artículo 6.1 del Reglamento, la Comisión no consideró necesario proceder a una valoración en detalle de los méritos alcanzados. En concreto, en la letra b) se establece un mínimo que es la dirección de 7 tesis doctorales –entendiendo "haber dirigido" como la dirección de tesis finalizadas–. Al no alcanzarse ese mínimo, no es necesaria la valoración de los méritos alegados en ese apartado, porque en el resto de subapartados tampoco se alcanza el mínimo.

En el caso de la solicitud de D. Marcos Sanso Frago, sí que alcanza el mínimo exigido en los subapartados b) y d) del artículo 6.1 del Reglamento, por lo que al cumplirse el requisito señalado en el artículo 6.2 del Reglamento, procede que se tengan en consideración todos los méritos alegados. Reiteramos que el artículo 6.2 establece la condición de *dos méritos relevantes* de los subapartados b) a e) del artículo 6.1 "para ser evaluado".

En relación con las alegaciones contenidas en el subapartado d).

La recurrente considera que la inclusión en el Reglamento del desempeño de cargos de gestión y gobierno universitario contraviene el principio de igualdad de oportunidades.

unizar.es

CSV: 6cd4a1c5d17f406807b72187c29dfcf9	Organismo: Universidad de Zaragoza	Página: 2 / 4	
Firmado electrónicamente por	Cargo o Rol	Fecha	
JAVIER LOPEZ SANCHEZ	Secretario General de la Universidad de Zaragoza	25/09/2025 17:48:00	

CSV: 379615db3e7b1e1567cde50ea4d450fd	Organismo: Universidad de Zaragoza	Página: 8 / 10	
Firmado electrónicamente por	Cargo o Rol	Fecha	
ROSA MARIA BOLEA BAILO	Rectora de la Universidad de Zaragoza	06/11/2025 13:31:00	



Debe aducirse en primer lugar, que la Comisión evaluadora tenía que ajustarse a lo establecido en el Reglamento. Si se considera que el sistema diseñado contraviene el principio de igualdad, lo procedente es la impugnación del Reglamento, no la valoración hecha por la Comisión.

Pero, además, no cabe entender que contravenga tal principio de igualdad. No se exige como condición para acceder a la condición de emérito haber desempeñado cargos de gestión y gobierno universitario, sino que es uno de los méritos relevantes (uno de los dos exigidos, entre un abanico de méritos de cuatro tipos) que pueden ser aducidos para acceder a la condición de profesor emérito. De hecho, de los seis profesores que han accedido a esta condición en este año, tres obtuvieron 0 puntos en este apartado.

La recurrente solicita que se considere como un cargo destacado de gestión y gobierno universitario su condición de vocal académico del Pleno de la Comisión Evaluadora de la Actividad Investigadora, en el Campo 10, Historia y Artes, durante trece años, en razón de la relevancia de esta función y la complejidad de las actividades que ha de realizar, por lo que puede ser considerado una "estructura equivalente" a la de director de un centro o de un instituto de investigación.

Frente a esta consideración debe oponerse que en el apartado d) del artículo 6.1 del Reglamento de profesores eméritos se hace referencia a cargos unipersonales y el cargo destacado que la recurrente aduce es formar parte de una Comisión.

Además, la noción de "estructura equivalente" a un centro o instituto de investigación mencionada en el apartado d) del artículo 6.1 del Reglamento de profesores eméritos debe ponerse en relación con el artículo 36 de los Estatutos de la Universidad de Zaragoza. Los Estatutos, tras regular los centros, institutos de investigación y otros centros, en aquel artículo 36 regula "otras estructuras" que agrupen facultades, escuelas, institutos de investigación o departamentos, para coordinar, gestionar o impartir enseñanzas universitarias. El Pleno de la Comisión Evaluadora de la Actividad Investigadora es un órgano de distinto carácter en el que por más que pueda requerir el desarrollo de actividades complejas, no son equivalentes a las actividades de gestión o dirección de un centro o instituto de investigación.

La propia recurrente es consciente de que tal equivalencia no resulta evidente cuando subsidiariamente solicita que, de no valorarse este mérito en el apartado d) del artículo 6.1 del Reglamento de profesores eméritos, se valore en el siguiente subapartado.

En relación con las alegaciones contenidas en el subapartado e).

Impugna la recurrente que la Comisión evaluadora haya considerado que no se alcanza en el apartado e) un mínimo de 6 puntos, pues considera que el Reglamento no establece en este apartado mínimo alguno.

No advierte la recurrente que el artículo 6.2 del Reglamento, como se ha indicado anteriormente, exige que los candidatos alcancen –para ser evaluados– servicios destacados en, al menos, dos de los subapartados b) a e). La Comisión señala expresamente que los méritos alegados en el subapartado e) "son de escasa relevancia". Además, el apartado 3 del artículo 6, señala que a los efectos anteriores –es decir, para la determinación de que se han alcanzado servicios destacados– en el apartado 1 e) deberán otorgarse entre 6 y 12 puntos. Esos 6 puntos han de considerarse como un mínimo para que los servicios se consideren destacados. Alcanzado ese carácter destacado en al menos dos subapartados, procede la valoración de todos los méritos para ordenar a los distintos solicitantes. Así se hizo con el candidato D. José María Serrano Sanz a quien se otorgaron 4 puntos en este subapartado, porque había alcanzado méritos destacados en los subapartados b) y c). Se trata de una situación parecida a la analizada en el anterior apartado VII.



Copia auténtica de documento firmado digitalmente. Puede verificar su autenticidad en <http://valide.unizar.es/csv/379615db3e7b1e1567cde50ea4d450fd>
6cd4a1c5df7f406807b72187c29dfcf9

unizar.es

CSV: 6cd4a1c5d17f406807b72187c29dfcf9	Organismo: Universidad de Zaragoza	Página: 3 / 4	
Firmado electrónicamente por	Cargo o Rol	Fecha	
JAVIER LOPEZ SANCHEZ	Secretario General de la Universidad de Zaragoza	25/09/2025 17:48:00	

CSV: 379615db3e7b1e1567cde50ea4d450fd	Organismo: Universidad de Zaragoza	Página: 9 / 10	
Firmado electrónicamente por	Cargo o Rol	Fecha	
ROSA MARIA BOLEA BAILO	Rectora de la Universidad de Zaragoza	06/11/2025 13:31:00	
JAVIER LOPEZ SANCHEZ	Secretario General de la Universidad de Zaragoza	06/11/2025 14:05:00	



Finalmente, impugna la recurrente la valoración otorgada a los méritos aducidos en el apartado e). conviene advertir que en el acta de la sesión celebrada el 29 de mayo de 2025 por esa Comisión se consigna que, con carácter previo a la evaluación de los méritos, se acordó: "en relación con la aplicación de los criterios de valoración del apartado e) del baremo que se atenderá a méritos y premios muy excepcionales o notablemente relevantes, por lo que no se valorarán premios o méritos que no alcancen esa relevancia". No lo alcanza la pertenencia al Pleno de la Comisión Evaluadora de la Actividad Investigadora, en el Campo 10, Historia y Artes, pues la adscripción a esa Comisión no obedece a un procedimiento de designación en razón a méritos contratados. Es más, se desconocen públicamente las razones por las que se selecciona a los miembros de esa Comisión Evaluadora. Finalmente, la pertenencia al Comité Científico del Centro de Recerca Academia Romanística Constantiniana o la pertenencia a la Comisión Mixta del Programa Europa de estancias de investigación de la Fundación Ibercaja/CAI/Universidad de Zaragoza puede ser un méritos muy excepcionales o notablemente relevantes.



Copia auténtica de documento firmado digitalmente. Puede verificar su autenticidad en <http://valide.unizar.es/csv/379615db3e7b1e1567cde50ea4d450fd>
6cd4a1c5df7f406807b72187c29dfcf9

Firmado electrónicamente y con autenticidad contrastable según al artículo 27.3) de la Ley 39/2015 por **Javier López Sánchez**, Secretario General de la Universidad de Zaragoza.

unizar.es

CSV: 6cd4a1c5d17f406807b72187c29dfcf9	Organismo: Universidad de Zaragoza	Página: 4 / 4	
Firmado electrónicamente por	Cargo o Rol	Fecha	
JAVIER LOPEZ SANCHEZ	Secretario General de la Universidad de Zaragoza	25/09/2025 17:48:00	

CSV: 379615db3e7b1e1567cde50ea4d450fd	Organismo: Universidad de Zaragoza	Página: 10 / 10	
Firmado electrónicamente por	Cargo o Rol	Fecha	
ROSA MARIA BOLEA BAILO	Rectora de la Universidad de Zaragoza	06/11/2025 13:31:00	
JAVIER LOPEZ SANCHEZ	Secretario General de la Universidad de Zaragoza	06/11/2025 14:05:00	